CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5.947

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese el inicio de la actividad Jurisdiccional de los Organos Judiciales con asiento en la ciudad de Villa Unión, creados por Ley Nº 4825, modificada por Ley Nº 5018.-

ARTICULO 2º .- Derógase el texto de la Ley Nº 5530.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro; Proyecto presentado por el Diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 5.947

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA LEG.